



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 18 DE MAYO DE 2015

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Francisco Delgado Bonilla

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Manuel Gutiérrez Fernández
Ilma. Sra. D.ª M.ª Concepción Labao Moreno
Ilmo. Sr. D. Emilio Martín Sánchez
Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Molina Ruiz
Ilma. Sra. D.ª Aurora Díaz Camacho
Ilma. Sra. D.ª Rocío Ruiz Narváez
Ilmo. Sr. D. Antonio José Martín Fernández

Concejales no integrantes autorizados:

D.ª Inmaculada Matamoros Sánchez
D. Francisco Natera Sánchez
D.ª M.ª Lourdes Piña Martín
D. José A. Fortes Gámez

Concejal-secretario

Ilmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera

Interventor general:

D. XXXXXXXX

Jefa de servicio de Secretaría General en funciones de asesora jurídica (Decreto

7532/14, de 15 de septiembre):

D.ª XXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las ocho horas y cuarenta y tres minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Jesús Lupiáñez Herrera, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 1239/2012, de 15 de marzo, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 3935/2015, de fecha catorce de mayo, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general con fecha catorce de mayo y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, el secretario general del Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014), D. XXXXXXXX, a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al Ilmo. Sr. concejal-secretario en la redacción del acta.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2015.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 27.3.12, 30.7.12 Y 08.7.2013.



- 3.- URBANISMO.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 5.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE CUENTA DE PAGOS A JUSTIFICAR.
- 6.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.T-6 DEL PGOU DE VÉLEZ MÁLAGA.
- 7.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE VÉLEZ MÁLAGA PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS DEL “HOGAR VIRGEN DE LA VICTORIA” DE TORRE DEL MAR, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA.
- 8.- ASUNTOS URGENTES.
- 9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 11 DE MAYO DE 2015.- El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al borrador del acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el acta de la sesión celebrada el día 11 de mayo de 2015, con carácter ordinario.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 27.3.12, 30.7.12 Y 08.7.2013.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos Delegados en virtud de delegación de la misma, registradas **entre los días 8 y 14 de mayo de 2015, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 3638 y el 3904, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.**

3.- URBANISMO.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado al Área de Asesoría Jurídica:

.- Sentencia nº 132/15, de fecha 22 de abril, **del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga**, por la que se inadmite el recurso contencioso-administrativo tramitado como Procedimiento Ordinario nº 133/11, interpuesto por D.ª XXXXXXXX contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra resolución de este ayuntamiento, de 12 de abril de 2010, por la que se aprueba la iniciativa para el establecimiento o inicio del



desarrollo del sector del SUNP.A-3, “Torre Jaral” del PGOU de Vélez Málaga, por el sistema de compensación y se aprueban inicialmente los Estatutos Bases de Actuación de la Junta de Compensación del sector SUNP.A-3 (Expte. 09/10).

4.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXXXXX, por daños materiales ocasionados a vehículo de su titularidad, matrícula XXXXXXXX, mientras permanecía correctamente estacionado en C/ Camino Viejo de Vélez-Málaga, por elevación de plataforma de contenedores soterrados. Hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2014. (Expte. N° 25/2014).

Visto el informe-propuesta de resolución de la instructora del expediente, de fecha 12 de mayo de 2015, según el cual:

“Legislación aplicable:

- Constitución Española (artículo 106.2).
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 54).
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 139 a 144).
- RD 429/93, de 26 de marzo, que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Hechos:

- Con fecha 7 de marzo de 2014 D. XXXXXXXX presenta escrito ante este Excmo Ayuntamiento a efectos de solicitar reclamación patrimonial a esta administración por daños materiales causados en vehículo de su titularidad matrícula XXXXXXXX mientras permanecía correctamente estacionado en C/Camino Viejo de Vélez-Málaga por elevación de plataforma de contenedores soterrados, hechos ocurridos el día 3 de marzo de 2014, mejorada, a requerimiento de esta administración mediante escrito presentado el día 2 de abril de 2014.

- Admisión a trámite de la reclamación mediante Decreto de Alcaldía número 2994/2014, de 7 de abril, notificada a interesado, Compañía de Seguros y empresa Concesionaria de Limpieza concediéndole plazo para presentación de alegaciones y propuesta de pruebas.

-Solicitud de informe por parte de la instructora a Policía Local, Servicio de Limpieza (emitido con fecha 12 de mayo de 2014 ,3 de septiembre de 2014, respectivamente).

-Escrito de alegaciones presentado con fecha 15 de octubre de 2014 por la empresa concesionaria de Limpieza “ALTHENIA”.

-Escrito de esta administración concediendo audiencia a los interesados en el procedimiento.



-Escrito presentado con fecha 9 de diciembre de 2014 por representante de Althenia negando la responsabilidad en los hechos.

-Solicitud por parte de la instructora de ampliación de informe a Policía local (emitido con fecha 26 de febrero y 17 de marzo de 2015) así como al servicio de limpieza (emitido con fecha 25 de marzo).

-Escrito de esta administración por el que se concede un nuevo plazo de audiencia de diez días a interesados en procedimiento a efectos de presentar alegaciones.

-Escrito presentado por interesado con fecha 24 de abril de 2015 solicitando resolución, sin aportar alegación ni documentación nueva.

-Escrito presentado por representante de concesionaria del servicio (ALTHENIA) negando responsabilidad en los hechos.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de Derecho:

Las Administraciones Públicas, al actuar en la realización de los fines que tienen encomendados, pueden producir, al lado de los efectos propios de la potestad que ejerzan otros que, por no derivarse directamente de ella pueden calificarse de efectos anormales, los cuales pueden repercutir en los particulares.

El supuesto típico de eficacia anormal respecto a la Administración lo constituye la responsabilidad patrimonial, que podemos definirla como la obligación de la Administración de reparar el daño causado cuando como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos se produzca una lesión en los bienes o derechos de los administrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Del análisis del precepto se concluye que dos son las notas que caracterizan esta responsabilidad: su carácter de directa y objetiva. Por lo que, esta responsabilidad exige para su efectividad la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Existencia de un daño económicamente evaluable e individualizado.
- 2.- Que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios



públicos, existiendo relación de causalidad entre la actuación administrativa y el resultado dañoso.

3.- Que el daño no se haya producido por fuerza mayor, que exoneraría la responsabilidad de la Administración.

En el caso que nos ocupa, de los datos objetivos existentes se aprecian los requisitos del apartado a) y c), es decir la realidad de la lesión y la inexistencia de fuerza mayor:

A) En relación a los daños existentes: El interesado junto con su reclamación aporta factura de reparación de los daños ocasionados al vehículo por importe de 187,55 euros.

Una vez acreditado la existencia del requisito primero, esto es la existencia de daños, así como la del tercero, esto es la no existencia de fuerza mayor, la clave para la exigencia de la responsabilidad patrimonial a esta Administración está en determinar la relación de causalidad.

B) En relación a la relación de causalidad es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como dice la jurisprudencia ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama.

En el presente caso, una vez señalados los hechos acaecidos, cabe centrar el análisis en el reconocimiento o no de la existencia de un nexo causal entre el accidente ocurrido y la actividad (o inactividad de la Administración). Ello es así en tanto en cuanto no existen dudas respecto de que se ha producido un daño efectivo.

Hecha esta matización, cabe insistir en el requisito del nexo causal para determinar la existencia o inexistencia de la responsabilidad de esta Administración. Y cabe señalar que pese a que la doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador universal que deba responder en todos los casos que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un nexo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración. Como se afirmaba por el Tribunal Supremo en su sentencia de 6 de marzo de 2001 entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél (sentencia de 25 de enero de 1997). No son admisibles, en consecuencia, concepciones restrictivas que irían en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (sentencia de 5 de junio de 1997). El concepto de relación causal se resiste a ser definido apriorísticamente con carácter general y, se reduce a fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o “conditio sine qua non”, esto es, como acto o hecho sin el cual es



inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso (sentencia de 5 de diciembre de 1995).

Sentadas estas premisas generales, a la cuestión a debatir en el presente expediente es los daños s e produjeron por irregularidad de la administración.

En este sentido, y a efectos probatorios consta:

1.- Parte de Servicio 0605/14 (se da por reproducido) y el cual concluye *“por todo ello es parecer de los Agentes que suscriben, todo ello salvo el superior criterio, que la CAUSA de los daños sufridos en el vehículo ha sido la activación de la plataforma elevadora cuando el vehículo se encontraba sobre su área de influencia, no existiendo barrera física o señalización en el lugar que limitara su estacionamiento, hecho que conllevó a su vez al levantamiento y arrastre del vehículo, quedando su posición final con su rueda trasera derecha sobre la acera, llevando a su vez, a los agentes que acudieron al lugar a la conclusión errónea de que se trataba de una infracción cometida por el conductor del vehículo, cuando la posición final sobre la acera fue consecuencia del levantamiento y desplazamiento del vehículo hasta su posición final”*.

2.-Informe de policía local, a petición de esta instructora, emitido con fecha 17 de marzo de 2015 (se da por reproducido) pero se hace constar *“..Por esta Policía Local se estima que, en este caso concreto, no existió infracción alguna a dicha ordenanza municipal de circulación, toda vez, que el espacio que separa la plataforma del contenedor soterrado es el que ocupa solamente un bordillo colocado e forma vertical, de 12 cm de anchura, pudiendo cualquier conductor por descuido rebasar con su parte trasera del vehículo esos escasos 12 cm de distancia, sin que ello suponga infracción de tráfico alguna por no obstaculizar el paso de peatones.*

Mas bien se considera que el hecho producido ha sido como consecuencia de un mal acondicionamiento dela plataforma del contenedor soterrado en su proyecto de ejecución, en el que no se tuvo en cuenta haber ampliado la acera como medida de seguridad y la carencia de señalización de cualquier tipo que informe a los usuarios de la situación de peligro ni otras que delimiten o acoten la zona de estacionamiento para proteger el normal funcionamiento de la plataforma elevadora, medida que se tuvo en cuenta a raíz de lo ocurrido, ejecutándose obras de ampliación del acerado en el mes de junio del pasado año 2014...”

3.-Reportajes fotográficos en los que se comprueba la existencia de los daños del vehículo así como que no existía limitación alguna al estacionamiento .Posteriormente se ha modificado la zona, ampliando el área de influencia, se aportan fotografías.

4.-Informe del Ingeniero de Medio Ambiente de fecha 26 de febrero de 2015 completado con el de 25 de marzo de 2015 respecto a la normativa aplicable según el cual *“.....La normativa existente y exigida a los contratistas, al menos hasta la ejecución de esta obra, parece haberse remitido exclusivamente a garantizar la seguridad del funcionamiento interno del soterrado sin prever, como se ha dicho anteriormente, la posibilidad denunciada. S.E.U.O no existe ninguna normativa específica sobre señalización*



externa del equipo ni tampoco norma estandarizada en la que los técnicos que en aquel momento redactaron las prescripciones técnicas de la licitación podían haberse basado....”

5.-Informe Ingeniero de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2014 “.....Si bien es cierto que Althenia S.L no es la responsable del mantenimiento de los sistemas de elevación de las plataformas de los contenedores soterrados, como así manifiesta ella misma en su escrito de 24 de junio, si es la responsable de la limpieza de los sistemas de contenerización y de la recogida de contenedores soterrados. Para llevar a cabo dicha recogida es obviamente necesario la elevación de las plataformas, por tanto, Althenia es la responsable de la elevación de las plataformas cuando va a proceder a la recogida de los contenedores soterrados.”

6.-Alegaciones presentadas por ALTHENIA-”..... *la causa primitiva del siniestro es la ubicación del vehículo en zona de influencia de la plataforma al no existir señalización indicativa, obligación esta última ajena a esta parte y en todo caso dela administración municipal, por lo que, no cabe considerar la existencia de responsabilidad alguna de mi mandante en los daños reclamados.”*

En este punto, de lo actuado resulta suficientemente acreditado que el vehículo matrícula XXXXXXXX sufrió un accidente del que resultaron daños materiales , que constan acreditados en el expediente, mientras se encontraba debidamente estacionado en la vía pública, en Camino Viejo de Vélez-Málaga, al accionarse plataforma elevadora de contenedores soterrados, que carecía de señalización alguna, y resultando que el mismo estaba aparcado en su zona de influencia debidamente sin infringir normativa de tráfico alguno y sin que fuese fácil percibir la existencia de dicha plataforma elevadora o sus peligros dado la ausencia de señalización.

Queda acreditado que las obras de contenedores soterrados, si bien no infringen la normativa existente en el momento de su ejecución, no preven medidas de seguridad o señalización para evitar accidentes con su uso, tal y como el objeto de la presente reclamación y que podía haberse evitado tomando las medidas precautorias adecuadas por parte de la administración cumpliendo su deber de velar por la seguridad de personas y demás en la vía pública de conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 LBRL .

Esta inacción de la administración en orden a adoptar las medidas de seguridad adecuadas en el lugar (lo que se acredita que si se hace después de ocurrido el accidente del presente supuesto ,que por parte de los servicio municipales se acomete una obra de ampliación de acera para evitar peligros en área de influencia de plataforma)es lo que motivó el accidente sufrido y los daños ocasionados en el vehículo, aunque la causa mediata fuese la activación de la plataforma por empleado de ALTHENIA, al cual no puede exigirse una responsabilidad mayor en el ejercicio de su trabajo y mas valorando que dichas plataformas se elevan usando un mecanismo que les permite hacerlo a distancia con la imposibilidad material de percibir el peligro que entrañaba, con lo que, se estiman las alegaciones presentadas por ALTHENIA negando la responsabilidad en los hechos.

Así las cosas, dada la ausencia de señalización que advirtiese de peligro por elevación de plataforma o prohibición de estacionar, y al no existir incumplimiento de normativa



alguna por el particular que sufre los daños, se considera que la inacción municipal que no adopta medidas precautorias para evitar que se produzcan daños, incumpliendo, con ello, la competencia municipal de velar por la seguridad de las personas y bienes ha sido la causa del accidente, por lo que se da la responsabilidad de esta administración.

Conclusión:

Dado que de los datos existentes se acredita que la reclamación se presentó en el plazo legalmente previsto y, que el expediente se ha instruido conforme a la legislación de referencia y, que en el supuesto en cuestión se acreditan los daños, la inexistencia de fuerza mayor y la relación de causalidad, se propone al órgano competente para resolver, en este caso, la Junta de Gobierno Local:

1º.- La estimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por importe de 187,55 euros en concepto de indemnización por daños materiales ocasionados al vehículo matrícula XXXXXXXX.

2º.- Remitir el expediente al Departamento de Intervención Municipal para el abono de la cantidad de 187,55 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos a D. XXXXXXXX (RC 201500003787)

3º.- Requerir al interesado para que aporte número de cuenta bancaria donde realizar el ingreso.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 1322/2012, de fecha 21 de marzo, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe transcrito, **adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- **Estimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por importe de 187,55 euros, en concepto de indemnización por daños materiales ocasionados al vehículo matrícula XXXXXXXX.

2º.- **Remitir el expediente al Departamento de Intervención Municipal** para el abono de la cantidad de 187,55 euros a D. XXXXXXXX (RC 201500003787, en concepto de indemnización por los daños sufridos.

3º.- **Requerir al interesado** para que aporte número de cuenta bancaria donde realizar el ingreso.

B) Dada cuenta del escrito presentado por D. XXXXXXXX en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A con fecha 20 de abril de 2015 en oficina de Correos de Sevilla y recibido en este Excmo Ayuntamiento con fecha 20 de abril del corriente, nº de registro de entrada 2015021159, en base al cual presenta Recurso de Reposición en tiempo y forma contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de febrero de 2015 (notificada el día 19 de marzo del corriente) en el que se resuelve: Primero, eximir de responsabilidad al Excmo. Ayuntamiento al no existir relación de causalidad. Segundo, declarar el 50% de la responsabilidad de los daños acreditados por la caída a la empresa AQUALIA, por falta de diligencia en la realización de actuaciones



de su competencia y el otro 50% de responsabilidad de los daños a la interesada por falta de diligencia al caminar. (Expte nº 48/2013)

Resultando que en su recurso alega que:(El texto del escrito se da por reproducido)

Disconformidad con la resolución, en primer lugar alegando omitirse los trámites preceptivos previstos tanto en la LRJPAC como en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas.(No se ha dado traslado del informe de valoración de daños presentado por la parte para su valoración a través del preceptivo trámite de audiencia que prevé el art. 84 LRJPAC, tampoco estamos conforme con la valoración efectuada por el Consistorio sin ningún tipo de prueba fehaciente sólo el informe de parte. Asimismo este Excmo Ayuntamiento incurre además en otra omisión al no someterlo al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía).

En segundo lugar la resolución impugnada expresa disconformidad porque no pueden tener un control total y absoluto de vigilancia en todas y cada una de las arquetas que se encuentran instaladas en la localidad las 24 horas del día de los 365 días del año porque sencillamente sería inhumano y materialmente imposible.....los peatones deben guardar un mínimo de diligencia al caminar; pues en el presente caso, conforme se relata por la reclamante e incluso por los testigos la arqueta se encontraba atorada, lo que implicaba salida de agua de la arqueta, visible a simple vista, por lo que se presume que si la Sra Martínez de Estarrona hubiera prestado una mínima atención hubiera podido salvar la arqueta y evitar la caída, máxime al ser conocedora de la zona pues al parecer es la Cartera...(expone jurisprudencia).

En tercer lugar disconformidad con los daños y el quantum indemnizatorio.

Visto el informe jurídico emitido por la jefe de sección de Secretaría General con fecha 11 de mayo de 2015, según el cual:

“Legislación aplicable :

- Constitución Española (Art. 106.2)
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.(Art. 54)
- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.(Art. 139 a 144)
- RD 429/93 de 26 de marzo que aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial

Hechos:

*Analizados los datos obrantes en el expediente consta que el expediente se ha tramitado según la legislación vigente con cumplimiento de cada una de las fases del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de la administración regulado en RD 429/93 de 26 de marzo)

Fundamentos de derecho:

Efectuando un estudio de las razones esgrimidas en sus alegaciones:

1.-Disconformidad con la resolución, en primer lugar alegando omitirse los trámites preceptivos previstos tanto en la LRJPAC como en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas.(No se ha dado traslado del informe de valoración de daños presentado por la parte para su valoración a través del preceptivo trámite de audiencia que prevé el art. 84 LRJPAC, tampoco estamos conforme con la valoración efectuada por el



Consistorio sin ningún tipo de prueba fehaciente sólo el informe de parte. Asimismo este Excmo Ayuntamiento incurre además en otra omisión al no someterlo al Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía).

No sabemos a que se refiere el recurrente con esta alegación, dado que consta en el expediente justificación que se han seguido todas las fases del procedimiento consignadas en la normativa reguladora del procedimiento de responsabilidad patrimonial (RD 429/93 de 26 de marzo) así se le concede al interesado plazo de alegaciones y propuesta de pruebas tras la admisión de la reclamación presentada por la interesada. Con fecha 27 de noviembre de 2014, representante de AQUALIA presenta escrito reconociendo la existencia del atoro y la actuación efectuada.

Consta asimismo escrito de este Excmo Ayuntamiento de fecha 12 de febrero y recibido en AQUALIA con fecha 20 de febrero de 2015 por el que se concede a esa entidad un plazo de audiencia de diez días y con advertencia que de no presentar alegaciones o documentación se seguirá con la tramitación del expediente. No presentan documentación alguna ni alegación alguna en el mencionada plazo.

Igualmente consta en el expediente el escrito de este Excmo Ayuntamiento de fecha 7 de octubre de 2014 de remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para dictamen, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 17 ap)14 de la Ley 4/2005 de 8 de abril del Consejo Consultivo de Andalucía (no el art. 14 como ud expone), el cual se emite con fecha 28 de enero de 2015 (dictamen nº 74/2015), obrante en el expediente y valorado por la instructora en la propuesta de resolución que emite.

En base a lo anterior y dado que se justifica que obran en el expediente documentos justificativos del cumplimiento de las fases del procedimiento, por lo que ,no cabe estimar la alegación expuesta.

2.-Disconformidad porque no pueden tener un control total y absoluto de vigilancia en todas y cada una de las arquetas que se encuentran instaladas en la localidad las 24 horas del día de los 365 días del año porque sencillamente sería inhumano y materialmente imposible.....los peatones deben guardar un mínimo de diligencia al caminar;pues en el presente caso, conforme se relata por la reclamante e incluso por los testigos la arqueta se encontraba atorada, lo que implicaba salida de agua de la arqueta, visible a simple vista, por lo que se presume que si la Sra Martínez de Estarrona hubiera prestado una mínima atención hubiera podido salvar la arqueta y evitar la caída, máxime al ser conocedora de la zona pues al parecer es la Cartera...(expone jurisprudencia)

La técnico que suscribe informa:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor; siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Del análisis del precepto se concluye que dos son las notas que caracterizan esta responsabilidad: su carácter de directa y objetiva. Por lo que, esta responsabilidad exige para su efectividad la concurrencia de los siguientes requisitos:



- 1.- Existencia de un daño económicamente evaluable e individualizado.
- 2.- Que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, existiendo relación de causalidad entre la actuación administrativa y el resultado dañoso.
- 3.- Que el daño no se haya producido por fuerza mayor, que exoneraría la responsabilidad de la Administración.

Dado que en el supuesto se acredita por quien lo alega la existencia del daño e inexistencia de fuerza mayor además de haber sido presentada la reclamación en plazo, únicamente queda determinar la relación de causalidad y a tales efectos queda probado en el expediente a través de la prueba documental y testifical realizada que el lugar por donde camina el recurrente existía una arqueta atorada de la cual salía agua ; Acreditado lo anterior y valorando que la característica que define el sistema de la responsabilidad patrimonial es el carácter marcadamente objetivo de dicha responsabilidad, de manera que lo relevante es la antijuricidad del resultado o lesión, con fundamento que quien la sufre no tiene deber de soportarla(ST DE 19 DE ENERO Y 7 DE JUNIO DE 1988,29 MAYO 1989, 8 FEBRERO DE 1991, 10 D EMAYO, 18 DE OCTUBRE, 2 Y 27 DE NOVIEMBRE Y 4 DE DICIEMBRE DE 1993, 19 NOVIEMBRE DE 1994, 11,23,25 DE FEBRERO DE 1995,5 DE FEBRERO DE 1996, 25 DE ENERO DE 1997,21 DE NOVIEMBRE DE 1998, 13 DE MARZO DE 1999,31 DE OCTUBRE DE 2000,30 DE OCTUBRE DE 2003, 21 DE MARZO DE 2007 ,entre otras), es por lo, una vez se prueben los hechos hay que reconocer la existencia de responsabilidad, cuando se acredite tal circunstancia;

Ahora bien, dicho carácter objetivo no supone que se deba responder de todas las lesiones sino que hay que acreditar su imputación al funcionamiento del servicio y valorar la intervención de la víctima o tercero en la producción de los hechos ,quebrando la relación de causalidad si su conducta ha sido determinante del daño o minorándose ésta en proporción a la intervención.(ST TS DE 21 DE MARZO,23 DE MAYO,10 DE OCTUBRE DE 1995, 27 DE DICIEMBRE DE 1999,23 DE JULIO DE 2001, 22 DE ABRIL DE 2008).**Y siendo necesario la prueba de los hechos acaecidos en el caso concreto sin que sea suficiente para determinar la relación de causalidad la antijuricidad .**

Es por lo que, esta en lo cierto el recurrente cuando alega que el hecho de que exista dicha arqueta atorada por si solo no determina la relación de causalidad para hacer nacer la responsabilidad exclusiva de la administración, o en su caso de la empresa concesionaria, hay que probar como ocurren los hechos y su relación con la antijuricidad mencionada, y en el supuesto objeto de estudio queda acreditado, a la vista de la declaración del testigo nº 1 que ve como suceden los hechos (el nº 2 no es testigo directo dado que no estaba en el lugar de los hechos sino que estaba en su casa y se asoma al balcón al oír voces y el nº 3 no comparece), que la interesada pisa la arqueta en mal estado y se cae y que llevaba varios días atorada, por lo que, a pesar de no estar señalizado, es la propia interesada la que accede voluntariamente a caminar por el lugar donde fácilmente se veía la existencia del desperfecto dado el salidero de agua que existía y que influyó en que los hechos se produjeran, pudiendo haberse evitado si la reclamante guarda un mínimo de diligencia debida y evita su paso por ese lugar,asumiendo, en otro caso, el riesgo que conlleva; es por lo que, la empresa concesionaria responde de la culpa existente por el desperfecto que, por otra parte, en las alegaciones presentadas por la propia empresa reconoce que existe y que repara, así como su falta de señalización pero la interesada debe responder por su conducta, minorando la responsabilidad de la empresa en los hechos al transitar por un lugar donde el desperfecto se comprueba fácilmente (sin necesidad de observar detenidamente), por su entidad y por el conocimiento de la zona que se le supone por su profesión, por lo que, asume la responsabilidad correspondiente a esta falta de diligencia al caminar.



En base a lo anterior, en el caso concreto, se valora en el acuerdo adoptado las circunstancias acreditadas en base a la prueba practicada tales como que la interesada pudo ver con facilidad el salidero de agua de la arqueta atorada, que voluntariamente transita por el lugar, lo que hacen que la relación de causalidad quede minorada, efectuándose un reparto proporcional de culpas.

Con lo que, la alegación presentada queda desestimada en cuanto se tienen en cuenta todas las circunstancias alegadas por el recurrente que sirven para aminorar la relación de causalidad pero no para hacerla desaparecer por completo.

3.-Disconformidad con los daños y el quantum indemnizatorio.

No sabemos a que cuantía hace referencia el reclamante pues en la resolución adoptada solo se declara el 50% de la responsabilidad de la empresa concesionaria en los daños que se acrediten pero no se establece valoración económica alguna de los mismos, asumiendo el interesado el otro 50%.

Esta técnica se reitera en lo ya informado en la propuesta de resolución que sirvió de base a la resolución adoptada, en el sentido que no existe por parte de esta administración pronunciamiento sobre el quantum indemnizatorio sino que únicamente declara la existencia del 50% de responsabilidad, siendo la empresa concesionaria la que a la vista de la documentación aportada y las pruebas medicas que estime pertinentes valore económicamente los daños.

Así literalmente se decía en informe emitido, en el cual me reitero *"Es jurisprudencia consolidada que ante una reclamación patrimonial de un particular en la que existe una empresa concesionaria prestadora del servicio que causa el daño, la administración durante el procedimiento está obligada a conferir plazo de alegaciones y audiencia a dicha empresa y a la vista de todo lo anterior dictar la resolución oportuna, que en el caso de estimar la responsabilidad de la empresa concesionaria se limitará a la determinación de ésta **sin que deba adoptar acuerdo respecto al quantum indemnizatorio. Es decir que la administración únicamente sienta la responsabilidad de la concesionaria tras los tramites oportunos legales, como ha ocurrido en el supuesto objeto de dictamen.***

En supuesto como el del objeto de informe en el cual esta Administración entiende que la responsabilidad no le es imputable, así también lo dictamina el Consejo Consultivo de Andalucía (que establece la responsabilidad del contratista en un 50 y el otro 50% asumido por el interesado), lo que se debe contestar al requirente es que no le es imputable la responsabilidad y por tanto sin efectuar declaración evaluativa de la responsabilidad del contratista. De forma que, una vez declarada por el Ayuntamiento que la responsabilidad es del contratista el particular habrá de ejercer la correspondiente acción resarcitoria contra aquel, sin que el Ayuntamiento pueda fijar la cuantía indemnizatoria ni adoptar medida alguna para que el contratista pague.

A la vista de lo anterior, esta instructora asume el dictamen del consejo consultivo en el sentido de declarar la responsabilidad de la empresa en un 50% y asumiendo el interesado el 50% de los daños por la diligencia debida pero no emite pronunciamiento de los daños solicitado por el interesado que deberán cuantificarse por la empresa concesionaria."

Conclusión:

Valorando lo anterior se propone al órgano competente para ello, esto es la Junta de Gobierno



Local que adopte los siguientes acuerdos:

1.-DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXX en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A confirmándose el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local el día 16 de febrero de 2015 sin que exista pronunciamiento sobre el quantum indemnizatorio.

2.-NOTIFICAR a los interesados.”

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones delegadas por Decreto del Excmo. Sr. alcalde nº 1322/2012, de fecha 21 de marzo, así como por lo previsto en los arts. 3 y 13 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, por unanimidad, y en base al informe transcrito, **adopta los siguientes acuerdos:**

1.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. XXXXXXXXX en nombre y representación de FCC AQUALIA, S.A, confirmándose el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local el día 16 de febrero de 2015 sin que exista pronunciamiento sobre el quantum indemnizatorio.

2.-NOTIFICAR a los interesados.

5.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE CUENTA DE PAGOS A JUSTIFICAR.-

Vistos los documentos justificativos presentados por D. José Antonio Fortes Gámez, concejal delegado de Cultura, en relación con el Pago a Justificar nº 2723/15, por importe de 6 000,00 euros para gastos celebración programa de radio “No es un día cualquiera”, de Radio Nacional de España, celebrado los días 27, 28 y 29 de marzo de 2015.

Visto el informe del interventor general, de fecha de 13 de mayo de 2015, según el cual:

“1º.- La documentación presentada justifica el gasto realizado por importe de 5 999,34 euros.

2º.- Los gastos efectuados se corresponden con la finalidad para la que fue concedido el pago a justificar.

3º.- Consta justificante del reintegro en la oficina de Unicaja de las cantidades no invertidas, por importe de 0,66 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del R.D. 500/1990.

4º.- La justificación de las cantidades percibidas se producen dentro del plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, previsto en la norma nº 30.4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **adopta los siguientes acuerdos:**

Primero.- Aprobar la Cuenta Justificativa del Pago a Justificar nº 2723/15 presentada por el habilitado D. José Antonio Fortes Gámez, por importe de 6 000,00 euros, para gastos celebración programa de radio “No es un día cualquiera”, de Radio Nacional de España, celebrado los días 27, 28 y 29 de marzo de 2015.



Segundo.- Que de la aprobación de esta Cuenta Justificativa se dé traslado al interesado y a la Tesorería Municipal, para su constancia.

6.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.T-6 DEL PGOU DE VÉLEZ MÁLAGA.- Conocida la propuesta de referencia, de fecha 14 de mayo de 2015, según la cual:

I.- Se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local el denominado **“CONVENIO URBANISTICO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE T-6 DEL PGOU” (EXP. 1/15)**

II.- Dicho Convenio tiene por objeto facilitar el desarrollo de las previsiones del planeamiento general concluyendo los trámites de equidistribución de la Unidad y fasear las obras de urbanización de la misma.

III.- Mediante Resolución nº 1388/2015 de fecha 16 de febrero de 2015 el mencionado convenio fue sometido a información pública mediante publicación en el BOP nº 46 de 9-3-2015 y en el Tablón de anuncios municipal desde el 26 de febrero de 2015 al 23 de marzo de 2015.

Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación (según certificado de fecha 8-4-2015) por D^a XXXXXXXX en representación de XXXXXXXX S.L.

IV.- En fecha 14 de mayo de 2015 se ha emitido sobre esta alegación informe del Jefe del Servicio Urbanístico del siguiente tenor:

“Asunto: Aprobación de Convenio urbanístico para la ejecución de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU (exp. 1/15).

I.- En fecha 19 de enero de 2015 se suscribe borrador de acuerdo urbanístico para la para la ejecución de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU. El mencionado convenio tiene por objeto facilitar el desarrollo de las previsiones del planeamiento general concluyendo los trámites de equidistribución de la Unidad y fasear las obras de



urbanización de la misma.

II.- Mediante Resolución nº 1388/2015 de fecha 16 de febrero de 2015 el mencionado convenio fue sometido a información pública mediante publicación en el BOP nº 46 de 9-3-2015 y en el Tablón de anuncios municipal desde el 26 de febrero de 2015 al 23 de marzo de 2015.

Durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación (según certificado de fecha 8-4-2015) por D^a XXXXXXXX en representación de XXXXXXXX S.L.

De dicha alegación se ha dado traslado a los interesados Sres XXXXXXXX y XXXXXXXX a los pertinentes efectos; presentando estos escrito de contestación a la alegación de la Sra. XXXXXXXX

La alegación de la entidad XXXXXXXX S.L. plantea las siguientes consideraciones (que se resumen a continuación):

1º.- Que el fin del Convenio es la consolidación de la explotación, "...irregularmente construida, con el consentimiento de esa administración municipal y no el desarrollo urbanístico de la Unidad" En relación a este apartado los Sres XXXXXXXX indican que la explotación cuenta con Licencia Municipal de Obras otorgada por la Comisión Municipal de Gobierno con fecha 7 de octubre de 1991, ratificada por decreto de Alcaldía de 15-10-1993 y Licencia de Primera Ocupación de 17-12-1993 y Licencia de Apertura de 17-11-10993, aportando copia de las expresadas autorizaciones.

Sobre ello indicar que la cuestión planteada por la alegante es ajena al objeto del Convenio -que lo que plantea es la ejecución del planeamiento de 1996, culminando los trámites de la equidistribución y faseando las obras de urbanización para evitar controversias entre los propietarios-.



2º.- Alega en segundo termino la interesada que los propietarios firmantes del Convenio son minoritarios en la Unidad de Ejecución.

La alegación es irrelevante, tal y como también señalan en su escrito los Sres XXXXXXXX, además de que sí existe acuerdo con el otro propietario Sr. XXXXXXXX. Por tanto la única oposición es la de la alegante-que siempre se ha manifestado en desacuerdo con el desarrollo urbanístico de la Unidad (y que es lo que la Administración debe defender e impulsar para el cumplimiento de las previsiones del PGOU/96)-.

3º.- Indica en tercer lugar la alegante que la ejecución del convenio supondrá la quiebra de las dos explotaciones económicas preexistentes. Sobre ello señalar que el convenio no tiene otro objeto que el de iniciar e impulsar ordenadamente la ejecución del planeamiento; que existe acuerdo con el titular de la otra industria Sr XXXXXXXX y que, como señalan los Sres. XXXXXXXX en su escrito, la actuación en la primera fase indicada en el Convenio tiene escasa afección a la explotación económica de la alegante.

De otra parte lo que parece insinuar la alegante es que la ejecución del planeamiento va a suponer la quiebra de su negocio, cuando lo cierto es que todos los propietarios tienen que someterse a las previsiones del planeamiento urbanístico vigente y, por su parte, el cumplimiento de la normativa urbanística determina y garantiza una justa distribución de beneficios y cargas (equidistribución).

4º.- Señala la alegante a continuación que “...el precio de la posible enajenación del suelo susceptible de resultar edificado, actualmente es muy inferior al de los costes de urbanización, por lo que el desarrollo urbanístico, supuestamente propuesto, supone abocar a los demás propietarios a la quiebra”.



Sobre estas consideraciones indicar que esta alegación se basa en meras afirmaciones sin respaldo técnico alguno y parecen dar a entender la imposibilidad de la ejecución del planeamiento previsto en el vigente PGOU de Vélez Málaga, que no fue recurrido ni impugnado por la alegante, y que, evidentemente, tiene que ser cumplido.

5º.- Finalmente se alega que el desarrollo urbanístico implicará “...la pérdida del derecho constitucional a una vivienda digna, a los actuales residentes en el sector, que resultan ser los propietarios más antiguos y mayoritarios en el aludido sector y cuyos derechos, hasta la presente, han resultado ignorados por la administración municipal”.

Indicar respecto a ello que el cumplimiento de la Ley -como es el desarrollo urbanístico basado en el PGOU vigente- no puede, como indica la alegante, vulnerar preceptos constitucionales, pues en la normativa urbanística se prevén los mecanismos de equidistribución para que, en caso de que la vivienda de alguien resulte incompatible con el nuevo planeamiento a desarrollar, se compense adecuadamente su pérdida (principio de justa distribución de beneficios y cargas urbanísticas).

Atendiendo a todas las consideraciones anteriores se propone la desestimación de las alegaciones expresadas.

IV.- De otra parte ,y en relación a la legislación aplicable, debemos aludir nuevamente al art. 95 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente tenor literal:

Artículo 95. Convenios urbanísticos de gestión.

1. La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así



como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

2. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento.

2ª Los convenios que tengan por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases, o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la parcelación, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de esta Ley, deberán ser sometidos antes de su firma a información pública por un plazo de veinte días.

3ª El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo”

A su vez, en cuanto al órgano competente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 d) de la Ley 7/1985 de Bases de



Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística, cual es el presente.

Vista dicha normativa, el Técnico que suscribe considera conforme a Derecho que por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo en los siguientes términos:

1º.- DESESTIMAR las alegaciones realizadas durante el periodo de información pública por D^a XXXXXXXX en representación de XXXXXXXX S.L. presentadas en fecha 16/03/2015 con registro de entrada nº 2015013917, en base a lo determinado en el Informe Jurídico de fecha 14 de mayo de 2015.

2º.- APROBAR el Convenio urbanístico de gestión para la ejecución de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU (exp. 1/15) suscrito entre el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y D^a. XXXXXXXX, D^a XXXXXXXX, D^a XXXXXXXX y D^a XXXXXXXX

A los efectos de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se identifican los siguientes datos del documento aprobado:

Otorgantes	De una parte el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y a) De otra D ^a . XXXXXXXX, que actúa en su propio nombre y en representación de: b) D ^a XXXXXXXX c) D ^a XXXXXXXX d) D ^a XXXXXXXX
------------	--



Ámbito	Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU de Vélez Málaga(antigua AU T-14 de las NN.SS. de planeamiento)
Objeto	Completar la equidistribución de la Unidad (adaptación al PGOU) y fasear las obras de urbanización de la Unidad (UE T-6)
Plazo de vigencia	Hasta la materialización de sus previsiones.

3º.- PUBLICAR anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la forma y con los requisitos establecidos por los arts. 41 y 95 de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como proceder a la inscripción del acuerdo y del Convenio en el Registro Público Administrativo de Convenios Urbanísticos.”

V.- Vistos los antecedentes y el transcrito informe del Jefe del Servicio Urbanístico de fecha 14 de mayo de 2015, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento en virtud del art 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local -, **se adopten los siguientes ACUERDOS:**

1º.- DESESTIMAR las alegaciones realizadas durante el periodo de información publica por D^a XXXXXXXX en representación de XXXXXXXX S.L. presentadas en fecha 16/03/2015 con registro de entrada nº 2015013917, en base a lo determinado en el Informe Jurídico de fecha 14 de mayo de 2015.



2º.- APROBAR el Convenio urbanístico de gestión para la ejecución de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU (exp. 1/15) suscrito entre el Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga y D^a. XXXXXXXX, D^a XXXXXXXX, D^a XXXXXXXX y D^a XXXXXXXX

A los efectos de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se identifican los siguientes datos del documento aprobado:

Otorgantes	De una parte el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y e) De otra D ^a . XXXXXXXX, que actúa en su propio nombre y en representación de: f) D ^a XXXXXXXX g) D ^a XXXXXXXX h) D ^a XXXXXXXX
------------	--

Ámbito	Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU de Vélez Málaga(antigua AU T-14 de las NN.SS. de planeamiento)
Objeto	Completar la equidistribución de la Unidad (adaptación al PGOU) y fasear las obras de urbanización de la Unidad (UE T-6)

Plazo de vigencia	Hasta la materialización de sus previsiones.
-------------------	--

3º.- PUBLICAR anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la forma y con los requisitos establecidos por los arts. 41 y 95 de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como proceder a la inscripción del acuerdo y del Convenio en el Registro Público Administrativo



de Convenios Urbanísticos.”

Visto que en el expediente obra informe del jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo, de fecha 14 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente en este procedimiento, en virtud del art 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- DESESTIMAR las alegaciones realizadas durante el periodo de información pública por D.ª XXXXXXXX en representación de XXXXXXXX S.L. presentadas en fecha 16/03/2015 con registro de entrada nº 2015013917, en base a lo determinado en el informe jurídico de fecha 14 de mayo de 2015.

2º.- APROBAR el Convenio urbanístico de gestión para la ejecución de la Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU (exp. 1/15) suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y D.ª XXXXXXXX, D.ª XXXXXXXX, D.ª XXXXXXXX y D.ª XXXXXXXX, conforme al texto que a continuación se transcribe:

“CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

En la ciudad de Vélez-Málaga, Málaga, a 19 de enero de dos mil quince.

REUNIDOS:

De una parte,

- D.ª **María Concepción Labao Moreno**, Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y servicios Operativos del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Y de otra

- D.ª XXXXXXXX, con DNI XXXXXXXX y domicilio en C/ Francisco de Goya, 3 y 5, Polígono Industrial La Pañoleta, 29.700 Vélez-Málaga, en su propio nombre y en representación de D.ª XXXXXXXX, D.ª XXXXXXXX y D.ª XXXXXXXX, titulares de derechos en la Unidad de Ejecución UE.T-6 (antigua AU.T-14) del PGOU de Vélez-Málaga.

Ambas partes se reconocen la necesaria capacidad jurídica y de obrar para obligarse recíprocamente y en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Que con fecha 18 de marzo de 1.994 se aprobaron definitivamente las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución AU.T-14, aprobándose definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad el 26



de mayo de 1.994.

Segundo. Que para ajustar las determinaciones del Proyecto de Compensación al Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez-Málaga, en el que se denomina a la Unidad UE.T-6, se redactó y presentó Texto Refundido del citado Proyecto de Compensación que fue aprobado inicialmente el 21 de febrero de 2.003 pero no alcanzó la aprobación definitiva por un problema de definición de linderos.

Tercero. Que ante la no materialización de la ejecución de la Unidad por parte de la Junta de Compensación, y a solicitud de uno de los titulares presentada el 23 de febrero de 2.007, el Ayuntamiento decidió el cambio del Sistema de Actuación de Compensación a Cooperación con fecha 30 de julio de 2.009.

Cuarto. Que para adecuar las previsiones del Proyecto de Compensación en su día aprobado se redactó y aprobó definitivamente por el Ayuntamiento con fecha 26 de septiembre de 2.011 Operación Jurídica Complementaria al mismo que, ante el recurso planteado por D^a XXXXXXXXX en representación de XXXXXXXX S.L., en el que se ponía de manifiesto que el contenido del documento aprobado excedía del que corresponde a un instrumento de gestión al practicarse una nueva apertura viaria de conexión con la calle Doctor Ros Alférez sin el apoyo de planeamiento previo que amparase dicha decisión, el Ayuntamiento inició Expediente de Revisión de dicha aprobación para anular la misma con fecha 19 de agosto de 2.013.

Quinto. Que dicho Expediente de Revisión ha concluido habiéndose adoptado acuerdo por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en su sesión de 24 de noviembre de 2.014 declarando la nulidad de la Resolución de la Alcaldía de 26 de setiembre de 2.011 por la que se aprobaba la Operación Jurídica Complementaria antes citada.

Sexto. Que por tanto se hace necesario, para continuar de modo adecuado la ejecución de las determinaciones del Planeamiento en la Unidad, concluir el trámite de equidistribución e iniciar la ejecución de la urbanización conforme al Proyecto aprobado definitivamente con fecha 7 de julio de 2.005.

Séptimo. Que las Sras.XXXXXXXX, titulares de 25,5263 % de los derechos en la Unidad, tienen especial interés en la ejecución de la misma para mejorar las



infraestructuras en el entorno de la Estación de Servicio de la que son propietarias, estando en disposición de colaborar con la Administración para lograr este objetivo.

ACUERDAN:

Primero. Que para concluir los trámites de equidistribución, una vez que ha sido anulado el Acuerdo de Aprobación de la Operación Jurídica Complementaria, se redactará Texto Refundido del Proyecto de Compensación en el que, sobre la base del aprobado inicialmente el 21 de febrero de 2.003 y corregidos los límites del sector, se adapten las determinaciones del mismo al Plan General de Ordenación Urbanística.

Segundo. Que se establecen dos fases para la ejecución de las obras de urbanización:

- Una primera consistente en un vial en L con dirección oeste-este y sur-norte que, partiendo de la carretera de Torre del Mar a Vélez-Málaga y lindando con la parcela de la gasolinera por el norte y oeste, enlaza con el vial paralelo a la carretera construido en el sector Cerro del Águila.
- Una segunda consistente en un vial con dirección oeste-este que enlazaría el antes citado con la urbanización Cerro del Águila.

Tercero. Que las Sras. XXXXXXXX se hacen cargo de los costos de la ejecución de las obras de la primera de las fases.

Que asimismo se asume por ellas el costo de la preparación del Texto Refundido del Proyecto de Compensación, de los honorarios facultativos de Seguridad y Salud y Dirección de las Obras de urbanización en la parte correspondiente a la misma y de los gastos de inmatriculación del proyecto de equidistribución en el Registro de la Propiedad.

Estos costes, conforme al Anejo que se acompaña, ascienden a la cantidad de **103.133,11 €.**, cuantía que tiene carácter provisional y deberá ser comprobada y aprobada por la Administración actuante, debiéndose realizar, en su caso, las rectificaciones procedentes.

Cuarto. Que toda vez que conforme a la Cuenta de Liquidación Provisional



incluida en el Texto Refundido que desarrolla este Convenio la contribución a los gastos de la Unidad que corresponde a las Sras.XXXXXXXXX es inferior al costo asumido antes calculado, se considerará que las parcelas que se adjudican a las mismas tienen cumplido el deber de urbanización a la finalización de las obras comprometidas, previa justificación de los gastos habidos en que se acredite dicha circunstancia, todo ello sin perjuicio de que la afección real de las parcelas a los gastos de urbanización subsistirá hasta tanto de urbanice completamente la unidad de ejecución y se apruebe la cuenta de liquidación definitiva.

Quinto. Que una vez aprobado el Texto Refundido del Proyecto de Compensación se procederá, en el plazo de un mes a la presentación de Separata del Proyecto de Urbanización para su contratación.

Sexto. Que el presente Convenio queda sujeto, conforme se establece en la LOUA, al trámite de Información Pública del mismo, a su aprobación una vez concluida ésta y a la publicación en el B.O.P. de dicho Acuerdo de aprobación que incluirá necesariamente a los otorgantes del mismo, su ámbito y plazo de vigencia en los términos previstos en el artículo 41.3 de la L.O.U.A.

Séptimo.El presente Convenio sólo tendrá el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del procedimiento, no vinculando a las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus potestades.

Octavo.El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta la completa ejecución de sus previsiones.

Y para que conste y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, los reunidos se afirman y ratifican en el contenido del mismo, firmándolo en la ciudad y fecha al encabezamiento expresadas.

ANEJO AL CONVENIO

1. DETERMINACION DE LAS CARGAS DE LA UE

1.1 Costo de implantación de las obras de urbanización

Demoliciones y trabajos previos	5.406,64 €
Movimiento de tierras	14.190,00 €
Red saneamiento fecales	3.719,88 €
Red saneamiento pluviales	6.291,15 €



Red abastecimiento aguas	4.473,96 €
Red baja y media tensión	13.516,30 €
Red alumbrado publico	8.418,13 €
Red de telefonía	3.386,04 €
Soleras y pavimentos	55.839,77 €
Cimentación y muro	10.398,10 €
Mobiliario urbano	1.548,15 €
Presupuesto de ejecución material	127.188,13 €
19 % Aumento de Contrata	24.165,74 €
Suman	151.353,87 €
21% IVA	31.784,31 €
Presupuesto de Contrata	183.138,19 €

1.2 Honorarios técnicos

Satisfechos por la Junta de Compensación

Subtotal 1 de honorarios	8.609,03 €
--------------------------	------------

Satisfechos desde el cambio de sistema

Reforma del proyecto de urbanización	9.860,00 €
Operación jurídica complementaria	4.380,00 €
Subtotal 2 de honorarios	14.240,00 €

A satisfacer

Refundido del Proyecto de Compensación	2.000,00 €
Dirección principal de las Obras 2,5% p.e.m.	3.179,70 €
Dirección auxiliar de las Obras 2,5% p.e.m.	3.179,70 €
Seguridad y Salud	1.500,00 €
Suman	9.859,40 €
21 % de IVA	2.070,48 €
Subtotal 3 de honorarios	11.929,88 €

Total honorarios técnicos	34.778,91 €
----------------------------------	--------------------

1.3 Indemnizaciones

Conforme al Proyecto de Compensación definitivamente aprobado las indemnizaciones son:

Parcela	Titular	Costo total
B	XXXXXXXX	91.412,18 €



1.4 Otros Gastos

Gastos de Notaria y Registro	4.000,00 €
Publicaciones	1.000,00 €
Total otros gastos	5.000,00 €

1.5 Determinación del costo total de implantación

Costo de las obras de urbanización	183.138,19 €
Honorarios Técnicos	34.778,91 €
Indemnizaciones	91.412,18 €
Otros gastos	5.000,00 €
Total costo implantación	314.329,28 €

2 .COSTOS ASUMIDOS POR LAS SRAS. LISBONA.

2.1 Costo de implantación de las obras de urbanización

Presupuesto de ejecución material Primera fase	52.129,10 €
19 % Aumento de Contrata	9.904,53 €
Suman	62.033,63 €
21% IVA	13.027,06 €
Presupuesto de Contrata	75.060,69 €

2.2 Honorarios técnicos

Satisfechos por la Junta de Compensación

Subtotal 1de honorarios	3.433,61 €
-------------------------	------------

Satisfechos desde el cambio de sistema

Reforma del proyecto de urbanización	9.860,00 €
Operación jurídica complementaria	4.380,00 €
Subtotal 2 de honorarios	13.240,00 €

A satisfacer

Reforma del Proyecto de Compensación	2.000,00 €
Dirección principal de las Obras 2,5% p.e.m.	1.303,23 €
Dirección auxiliar de las Obras 2,5% p.e.m.	1.303,23 €
Seguridad y Salud	1.500,00 €
Suman	6.106,45 €
21 % de IVA	1.282,36 €
Subtotal 3 de honorarios	7.388,81 €



Total honorarios técnicos	25.072,42 €
----------------------------------	--------------------

2.3 Otros Gastos

Gastos Registro	2.000,00 €
Publicaciones	1.000,00 €
Total otros gastos	3.000,00 €

2.4 Determinación del costo total de implantación

Costo de las obras de urbanización	75.060,69 €
Honorarios Técnicos	25.072,42 €
Otros gastos	3.000,00 €
Total costo implantación	103.133,11 €

3 . CUENTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Titular	Derecho m2t	Adjudica m2t	Cargas	Compensa	Indemniza €	CLP €
XXXXXXXX	2.547,70	2.697,01	72.094,71 €	4.634,71 €	0,00 €	76.729,42 €
XXXXXXXX	6.075,92	6.080,73	162.545,82 €	149,11 €	- 91.412,18 €	71.282,76 €
XXXXXXXX	3.135,22	2.203,28	58.896,45 €	- 3.535,63 €	0,00 €	55.360,82 €
		777,83	20.792,29 €	- 1.248,19 €	0,00 €	19.544,10 €
		2.981,10	79.688,75 €	- 4.783,82 €	0,00 €	74.904,92 €
TOTAL	11.758,84	11.758,84	314.329,28 €	0,00 €	- 91.412,18 €	222.917,10 €”

A los efectos de lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se identifican los siguientes datos del documento aprobado:

Otorgantes	De una parte el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga y i) De otra D ^a . XXXXXXXX, que actúa en su propio nombre y en representación de: j) D ^a XXXXXXXX k) D ^a XXXXXXXX l) D ^a XXXXXXXX
-------------------	--

--	--



Ámbito	Unidad de Ejecución UE T-6 del PGOU de Vélez Málaga (antigua AU T-14 de las NN.SS. de planeamiento)
Objeto	Completar la equidistribución de la Unidad (adaptación al PGOU) y fasear las obras de urbanización de la Unidad (UE T-6)
Plazo de vigencia	Hasta la materialización de sus previsiones.

3º.- **PUBLICAR** anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en la forma y con los requisitos establecidos por los arts. 41 y 95 de la mencionada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como proceder a la inscripción del acuerdo y del Convenio en el Registro Público Administrativo de Convenios Urbanísticos.

7.- URBANISMO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, RELATIVA A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU DE VÉLEZ MÁLAGA PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS DEL “HOGAR VIRGEN DE LA VICTORIA” DE TORRE DEL MAR, PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA.- Conocida la propuesta de referencia, de fecha 14 de mayo de 2015, según la cual:

“.- Se da cuenta del Proyecto de instrumento de planeamiento denominado "Modificación puntual de elementos del PGOU/96 de Vélez-Málaga para la inclusión en el listado de edificios protegidos del “Hogar Virgen de la Victoria” en Torre del Mar”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 13/15) para su aprobación –como proyecto de instrumento de planeamiento general-.

II.- Dicho instrumento de planeamiento tiene por objeto básicamente incluir el inmueble en el listado de edificios protegidos del PGOU asignándole un nivel de Protección Arquitectónica, de conformidad con lo dispuesto en los arts 238 a 242 de la normativa del PGOU/96, para de esta manera evitar su transformación tipológica o estructural.



III.- Vistos los antecedentes y el informe de la jefe de Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 13 de mayo de 2015 y el informe del Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo de 14 de mayo de 2015 ,obrantes en el expediente, propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopte el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento general denominado "Modificación puntual de elementos del PGOU/96 de Vélez-Málaga para la inclusión en el listado de edificios protegidos del “Hogar Virgen de la Victoria” en Torre del Mar”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 13/15).

2º.- Dar cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.”

Visto que en el expediente constan informe de la jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 13 de mayo de 2015 e informe del jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo, de 14 de mayo de 2015, según el cual:

“I.- Se somete a Informe Jurídico el Proyecto de instrumento de planeamiento general denominado "Modificación puntual de elementos del PGOU/96 de Vélez-Málaga para la inclusión en el listado de edificios protegidos del “Hogar Virgen de la Victoria” en Torre del Mar”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 13/15).

Dicho proyecto tiene por objeto incluir el inmueble en el listado de edificios protegidos del PGOU asignándole un nivel de Protección Arquitectónica, de conformidad con lo dispuesto en los arts 238 a 242 de la normativa del PGOU/ 96, para de esta manera evitar su transformación tipológica o estructural.

II.- Se limita el presente informe a determinar a quien corresponde aprobar el Proyecto como instrumento de planeamiento (iniciativa); y, al respecto, hay que acudir a lo dispuesto en el art. 127.1. c) de la Ley 7/1985 de Bases



de Régimen Local- que determina la competencia de la Junta de Gobierno Local para aprobar los proyectos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno (cual es el caso, pues esta innovación debe aprobarla definitivamente el Pleno de conformidad con el art. 123 de la misma Ley 7/1985, al tratarse de una innovación del Planeamiento General).

Por tanto se considera conforme a Derecho que por parte de la Junta de Gobierno Local se proceda a la aprobación del Proyecto denominado "Modificación puntual de elementos del PGOU/96 de Vélez-Málaga para la inclusión en el listado de edificios protegidos del "Hogar Virgen de la Victoria" en Torre del Mar", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 13/15)."

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente conforme a lo establecido en el art. 127.1. c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda aprobar el proyecto denominado "Modificación puntual de elementos del PGOU/96 de Vélez-Málaga para la inclusión en el listado de edificios protegidos del "Hogar Virgen de la Victoria" en Torre del Mar", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 13/15).

8.- ASUNTOS URGENTES.-

A) ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER, RELATIVA A JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA O.N.G. EMAÚS OBRA DE AMOR, PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN COMEDOR SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ MÁLAGA, DURANTE EL AÑO 2014.- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Conocida la propuesta de referencia, de fecha 15 de mayo de 2015, según la cual:

"Visto el informe del Interventor General de fecha 13/04/15, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Asunto: Justificación de la subvención concedida a la ASOCIACION ONG EMAUS, OBRA DE AMOR.

Examinada la documentación justificativa de la subvención a la ASOCIACION ONG EMAUS,



OBRA DE AMOR (N.I.F. G29824638), concedida según Convenio firmado con fecha 18 de marzo de 2014, por importe de 58.0000,00 euros para la gestión y desarrollo de un comedor social en nuestra ciudad, presentada ante este Ayuntamiento con fecha 07 de enero de 2015 y n° de Registro General de Entrada 2015000582 y con fecha 20 de febrero de 2015 y n° de Registro General de Entrada 2015009338 tras requerimiento efectuado por este Ayuntamiento; de acuerdo con la ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, publicada en el BOP de 3 de marzo de 2008, se informa lo siguiente

1. Con fecha 25 de abril de 2014 y n° operación contable RP 201400033194 se procede al pago de la cantidad de 25.000,00 €, con fecha 11 de septiembre de 2014 y n° operación contable RP 201400060414 se procede al pago de la cantidad de 15.000,00 € y con fecha 15 de diciembre de 2014 y n° operación contable RP 201400089843 se procede al pago del resto de 18.000,00 €.
2. Con fecha 16 de marzo de 2015 se emite informe favorable por el Jefe de Sección de Servicios Sociales Comunitarios en el que se se hace constar que: “ a) El coste de adquisición) de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. b) La cuenta justificativa y demás obligaciones establecidas al beneficiario han sido presentadas y documentadas en plazo. c) La justificación presentada acredita que la actividad ha sido realizada en plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el cual se concedió la subvención.”
3. La documentación presentada justifica el gasto realizado con cargo a la subvención por un importe total de 58.062,47 € tal y como se refleja en la relación de gastos modificada que se presenta con fecha 20 de febrero de 2015.

Por todo ello, a la vista del informe emitido por el Jefe de Sección de Servicios Sociales Comunitarios, y sin perjuicio de las funciones de control financiero de esta intervención previstas en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fiscaliza de conformidad la justificación de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN ONG EMAUS, OBRA DE AMOR (N.I.E G29824638), según Convenio firmado con fecha 18 de marzo de 2014, por importe de 58.000,00 €; siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.g) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”

Mediante la presente,

PROPONGO

APROBAR POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN ONG EMAUS, OBRA-DE AMOR (NIF: G29824638), CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO FIRMADO CON FECHA 18 DE MARZO DE 2014, POR IMPORTE DE 58.000.- EUROS, PARA LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE UN COMEDOR SOCIAL EN NUESTRO MUNICIPIO DURANTE EL AÑO 2014, en base al informe del Interventor General de fecha 13/04/15.”

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.g) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda aprobar la justificación de la subvención concedida a la Asociación ONG EMAUS, OBRA-DE AMOR (NIF: G29824638), concedida según convenio firmado con fecha 18 de marzo de 2014, por importe de 58 000.- euros, para la gestión y desarrollo de un comedor social en nuestro municipio durante el año 2014.



9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- Por el secretario general del Pleno, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, se da cuenta del **Decreto 109/2015, de 17 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, publicado en el B.O.J.A. núm. 89, de 12 de mayo, por el que se aprueba el **Reglamento de Vertidos al dominio Público Hidráulico y al dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.**

La **Junta de Gobierno Local queda enterada del mismo**, debiendo dar cuenta, a petición del Excmo. Sr. alcalde-presidente, a las Áreas de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda así como a la de Medio Ambiente.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde-presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario, certifico.